



Doc.	1181945
Exp.	579683

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 370-2024-MDT/GM

El Tambo, 12 de setiembre del 2024

VISTO:

El Memorando N° 422-2024-MDT/ALC; Informe N° 450-2024-MDT/GAF de la gerencia de Administración y Finanzas por el que solicita declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2024-MDT/OEC-1 cuyo objeto de contratación es: **“ADQUISICIÓN DE CÁMARAS BODYCAMS PARA EL PERSONAL DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE EL TAMBO”**; Informe Técnico N° 161-2024-MDT-GAF/SGA de la Subgerencia de Abastecimiento; Informe Legal N° 332-2024-MDT/GAJ, Y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante el Informe N° 450-2024-MDT/GAF de fecha 21 de agosto del 2024 el Gerente de Administración y Finanzas solicita informe legal para declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 016-2024-MDT/OEC – 1, con objeto de contratación “Adquisición de Cámaras BODYCAMS para el personal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en el Distrito de El Tambo” por estar afectado con vicio de nulidad disponiendo la Gerencia Municipal la emisión de opinión legal, mediante Proveído N° 2720-2024.

ANÁLISIS NORMATIVO:

El numeral 72.2) del art. 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.

En el Capítulo II de Actuaciones Preparatorias del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a la adquisición de bienes, servicios u obras a contratar dispone:

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran **deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.**

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

El **artículo 44°** del mismo cuerpo legal, prevé las causales para declarar la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, disponiendo en el numeral 44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos**, cuando: Hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).**

En concordancia a dicha disposición, el numeral 44.2) dispone que, **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).

El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al respecto dispone:

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



Capítulo I Requerimiento y Preparación del Expediente de Contratación

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las **especificaciones técnicas**, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que **integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación**, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios

29.4. **En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos**, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

Artículo 128. Alcances de la resolución

128.1 Al ejercer su potestad resolutive, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

e) **Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley**, en virtud del recurso interpuesto o de **oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección**, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, mediante Informe Técnico N° 161-2024-MDT-GAF/SGA, la Sub Gerencia de Abastecimientos refiere que de la revisión del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2024-MDT/OEC-1 materia del presente, **evidencia posible vicio de nulidad debido a que según reporte de consultas y observaciones a la formulación de especificaciones técnicas, mencionan que, se ha copiado las especificaciones de las cámaras corporales de un determinado modelo y marca, por lo que existe discrepancia en las especificaciones técnicas, como se muestra en las capturas de imágenes que adjunta; y revisada las especificaciones técnicas evidencia que el área usuaria a formulado sus especificaciones técnicas direccionadas a una determinada marca y modelo de un producto** por lo que, se estaría vulnerando el artículo 29° del Reglamento del TUO LCE en sus numerales 29.1) y específicamente el numeral 29.4) que, señala: **"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos ..."** este dispositivo basado en el principio de transparencia reafirma que las especificaciones técnicas describen características específicas orientadas a determinado bien, en ese sentido se ha incurrido en causal de nulidad establecido en el numeral 44.1) del artículo 44° de la LCE al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección referidos en los párrafos precedentes siendo de aplicación lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento del TUO LCE donde establece **"Cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando i) hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) contravengan las norma legales; iii) contengan un imposible jurídico o prescindan las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; en tal sentido advirtiendo que el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2024-MDT/OEC-1 materia del presente, está afectado de vicio de nulidad por causal de contravenir normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de contratación pública debe ser declarado nulo de oficio, debiendo retrotraerse el citado procedimiento hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente de contratación;** concluyendo que las situaciones adversas han puesto en riesgo el cumplimiento de la finalidad pública de la entidad que se desea lograr con la Contratación de la Adquisición de Cámaras BODYCAMs para el personal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en el Distrito de El Tambo, por lo que solicita al amparo de lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 082-2019-EF que el titular de la entidad declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2024-MDT/OEC-1 por la causal antes citada, retrotrayendo a la etapa de convocatoria previa reformulación de las especificaciones técnicas.

Que, respecto a la Nulidad, la Dirección Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DNT que efectivamente, dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



procedimiento de selección cuando durante su tramitación se verifica el incumplimiento de la normativa de contratación del estado, en este caso, de acuerdo al Informe Técnico antes citado, se ha verificado que los Especificaciones Técnicas presentado por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana contraviene las normas legales, en este caso específico, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Ley de Contrataciones con el Estado y los numerales 29.1 y 29.4) del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Contrataciones del Estado, consecuentemente incurriendo en causal de nulidad previsto en el numeral 44.1) del artículo 44° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, procedimiento que debe retrotraerse hasta el momento en que se configuro la causal de nulidad a fin de que se corrija y así garantizar que el procedimiento de selección se ajuste a a derecho.

Conforme a lo expuesto, en los de la materia se ha incurrido en causal de nulidad previsto en el numeral 44.1) del artículo 44°, concordante con el artículo 16° numerales 16.1) y 16.2) del Texto Único de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF y artículo 29° numeral 29.1) y 29.4) de su Reglamento.

Juan Carlos Morón Urbina, señala que la declaración de la nulidad de oficio de la Administración busca "restaurar la legalidad anulando un acto administrativo que altera o contraviene el sentido del ordenamiento, de modo tal que el verdadero fundamento de la nulidad de oficio está en restaurar el principio de legalidad con el fin de cautelar el interés público afectado por el acto revestido de un vicio que lo convierte en ilegal".

Que, mediante Informe N° 450-2024-MDT/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2024-MDT/OEC-1 que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE CÁMARAS BODYCAMs PARA EL PERSONAL DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE EL TAMBO".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 332-2024-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: Se declare la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2024-MDT/OEC – 1 "ADQUISICIÓN DE CÁMARAS BODYCAMs PARA EL PERSONAL DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE EL TAMBO" por incurrir en causal de nulidad previsto en el numeral 44.1) del artículo 44°, esto es, contravenir la norma legal, previsto en el artículo 16° numerales 16.1) y 16.2) del Texto Único de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF y artículo 29° numeral 29.1) y 29.4) de su Reglamento. RETROTRAER los de la materia hasta la etapa de la Convocatoria, **previa reformulación del expediente de contratación**. REMÍTASE copias de los actuados a la Secretaría Técnica de PAD a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Memorando N° 422-2024-MDT/ALC, de fecha 11 de septiembre del 2024, dispone emitir el acto resolutorio de acuerdo a la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 06 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2024-MDT/OEC – 1 "ADQUISICIÓN DE CÁMARAS BODYCAMs PARA EL PERSONAL DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE EL TAMBO" por incurrir en causal de nulidad previsto en el numeral 44.1) del artículo 44°, esto es, contravenir la norma legal, previsto en el artículo 16° numerales 16.1) y 16.2) del Texto Único de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF y artículo 29° numeral 29.1) y 29.4) de su Reglamento, por los fundamentos

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



expuestos en la parte considerativa, en consecuencia. **RETROTRAER** los de la materia hasta la etapa de la Convocatoria, *previa reformulación del expediente de contratación.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a los miembros del Comité de Selección y al Subgerente de Abastecimiento, cumplir sus funciones en forma diligente en observancia de la normatividad de la materia.

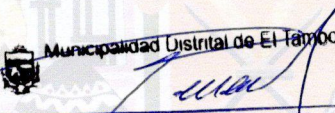
ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados del expediente de contratación a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones para el inicio del Procedimiento Disciplinario en contra de quienes resulten responsables a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la nulidad declarada.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente de Nulidad de Oficio a la Subgerencia de Abastecimiento para su incorporación al expediente de contratación a fin de conservar un único expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimientos notificar la presente resolución a los interesados.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimientos, Secretaría General, Subgerencia de Tecnologías de Información para su respectiva publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de El Tambo

Mg. Ing. Renán Altez Carrera
GERENTE MUNICIPAL

